

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4303

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00377-00
Demandante: Bancóldex (Antes Leasing Bancóldex S.A.)
Demandados: Carlos Enrique Robles Mejía y
María Del Mar Zambrano Jaramillo

Teniendo en cuenta que consta la publicación en el TYBA, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con los artículos 55 y 56 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - Designar como curador ad litem de Carlos Enrique Robles Mejía y María Del Mar Zambrano Jaramillo, al Doctor Leonardo Payán Sáens, quien se ubica en la Calle 8 # 3-14 of. 1503 Ed. Cámara de Comercio de Cali con teléfono 3155422697 y correo electrónico psasesoresjuridicos@hotmail.com, para que represente a la parte demandada emplazada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Comunicar la designación mediante oficio al auxiliar de la justicia, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del mismo, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Por secretaría, librese el oficio y compútese el término respectivo.

TERCERO. - Fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000 que deberá ser cancelada por la parte interesada.

CUARTO. -Requerir a la parte demandante para que se sirva diligenciar el trámite correspondiente para la ubicación del curador ad-litem y proceder a su respectiva notificación.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204999f633ca492d53d8120573138df9d6c398c582ac3ca91c1201eeea23ee2d**

Documento generado en 02/11/2022 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4316

Clase de proceso: Solicitud de aprehensión y entrega de garantía
mobiliaria
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00527-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: John Alexander Montoya Marmolejo

Teniendo en cuenta el contenido del memorial anterior allegado por el apoderado de la parte actora, quien solicita requerir a la Policía Nacional para que informe sobre el trámite de la aprehensión sobre el vehículo objeto del presente litigio de placa DKW212, se ordenará a esta autoridad policial, para que se sirva informar sobre el diligenciamiento del respectivo decomiso del bien mencionado anteriormente, por tanto, se

RESUELVE:

Requerir a la Policía Nacional para que se sirva informar sobre el trámite respectivo referente al decomiso del vehículo de objeto del presente litigio.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38fcbcc5b90cfb035ea94f9044bed363c00a77000cda39be0ec6a9451a4c2687

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 02/11/2022 02:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4310

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2021-01028-00
Demandante: Carlos Alberto Córdoba Llanos
Demandada: Ruby Damaris Pino Rivas.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1893ac76d1413e4eb7ee25de76d245a748afd1096ae5c8679698359aa48022dc**

Documento generado en 02/11/2022 02:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4309

Clase de proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00292-00
Demandante: Diana Lizette Mera Villareal
Demandados: Verónica Otero García, Freddy Alexander Arango y
Betty García Valencia

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da746960877a598193bf153675cd3e57904502ab7e32b9b8ece649cd40907ede**
Documento generado en 02/11/2022 02:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022))

AUTO No. 4318

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00430-00
Demandante: Juan Fernando Henao Hernández, Luz Stella Henao Hernández, María Victoria Henao Hernández, Héctor Henao Hernández y Luis Alfonso Henao Hernández
Demandada: Rosalba del Socorro Diez.

Antes de ordenar seguir adelante con la ejecución en el asunto anteriormente referenciado, por cuanto la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que acredite la práctica de la medida cautelar consistente en el embargo ordenado en el auto No. 2243 del 08 de julio de 2022 al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., por lo que este Despacho

RESUELVE

Requerir a la parte actora con el fin de que se sirva allegar a este Despacho la inscripción de la medida cautelar para proseguir con el trámite legal subsiguiente en el presente asunto.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51fd7d17f87a6eddce9ac29b527f2816945b21d954b9c45b063944c15f7b90fb

Documento generado en 02/11/2022 02:38:36 PM

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4311

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00543-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Jessica Segura Muñoz.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>
CIDM

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92924e0a2c5fb8cfbecdd5e885b69e5c9ed27f1b7268f0701757254dccb3772d**

Documento generado en 02/11/2022 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4301

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00675-00
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P.
Demandados: Sandra Viviana García Sierra y René García

Teniendo en cuenta el contenido del memorial anterior allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, quien indica que la solicitud de embargo sobre el vehículo de placas JPK200, fue trasladada al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaría de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente, por tanto, se

RESUELVE

Ordenar glosar a los autos el anterior escrito para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>
CIDM

Código de verificación: **37b6412a071f8077fb7ea7768dc250e51e868a2987d6abb1c010403a3b5e15dc**

Documento generado en 02/11/2022 02:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4302

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00675-00
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P.
Demandados: Sandra Viviana García Sierra y René García

Como quiera que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte interesada, toda vez que se vislumbra en este proceso una inactividad procesal, el Despacho, al amparo de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte actora para que realice las diligencias necesarias para la notificación de la parte demandada. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo advertido en esta providencia en los términos señalados en el cuerpo de este auto, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación e imponerle la correspondiente condena en costas.

SEGUNDO. Conceder el término de 30 días para que promueva la actuación respectiva, contados a partir de la notificación del presente auto por estado.

TERCERO. Vencido el término anterior o surtida la actuación antes referida, vuelva el presente asunto al despacho para lo pertinente.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0406349b960da508b8a6c502265383e93ec896a8be06685bc1bd99d81ee477**

Documento generado en 02/11/2022 02:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4307

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00686-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente -
Coop-Asocc
Demandada: Lucy Riascos Aragón

Procede el Juzgado a determinar la procedencia para proferir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del CGP, por cuanto se advierte que la parte demandada se notificó del auto que contiene la orden de pago dictada en su contra conforme a lo estipulado en la normatividad vigente y durante el término concedido para el traslado guardó silencio y no se propusieron excepciones de ninguna índole, como tampoco, recurso de reposición contra la aludida orden de apremio.

Agotado el trámite de rigor y en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el presente asunto cumple con los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia en el Juez, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso se cumplen a cabalidad en esta oportunidad y no se observa irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

Sumado a lo expuesto, se constató que el documento contentivo del crédito materia de recaudo es un título valor – letra de cambio, la cual reúne los requisitos generales y particulares contemplados en los artículos 621 y 671 y s.s. del Código de Comercio; así mismo, se advierte que el mismo contiene una obligación clara, porque aparece determinado el derecho que incorpora y se entiende en un solo sentido; expresa, en cuanto en él consta de manera nítida tanto el crédito del ejecutante como la deuda del demandado, y es exigible, ante la mora en que incurrió el deudor respecto de su pago y es un documento que proviene de éste.

Por consiguiente, debido a que la parte demandada no presentó excepciones, se impone ordenar el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y su remate, así como también, seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito en cumplimiento de lo previsto en el referido inciso 2° del artículo 440 y finalmente, como esta decisión resulta contraria a la ejecutada se le condenará en costas conforme lo orienta el artículo 365 del Código General del Proceso y según lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 emitido por

la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan las agencias en derecho la suma de \$515.100,00 correspondientes al 10% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto por medio del cual se libró el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada según lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso y fijar como agencias en derecho causadas en este asunto, la suma de \$515.100,00.

CUARTO. Ordenar practicar la liquidación de costas y del crédito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas, remitir el proceso a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156dd129c10af58edb5a0e56df02b0da62c22a216edfa975fdf2987228c43ffe**

Documento generado en 02/11/2022 02:41:51 PM

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4305

Trámite: Ejecutivo
Radicación: 76001-4003-023-2022-00695-00
Demandante: Laura Mercedes Zambrano Duran
Demandadas: Mayra Alejandra Calambás Valois y
Angélica María Calambás Valois

Teniendo en cuenta el contenido del memorial anterior allegado Salud Total E.P.S., en el que indica que la señora Angélica María Calambás Valois no registra como afiliada en esa entidad y se ordenará glosar a los autos el anterior escrito para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Por otro lado, el Juzgado remitió el oficio 1764 del 18 de octubre de 2022 al correo electrónico gestionhumana2020innova@gmail.com, sin embargo, dicha entidad indica llamarse Hermanos Noguera Asociados SAS y no Grupo Empresarial Innova SAS. por ende, se ordenará también glosar a los autos el anterior escrito para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Ahora bien, de acuerdo al escrito allegado por la Secretaría de Tránsito de Florida-Valle, quien allega constancia en la que se acató la medida judicial sobre el vehículo de placas BEN31G, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que allegue el certificado de tradición que informa sobre la situación jurídica de los bienes en mención en disposición del inciso 1 Art. 593 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar glosar a los autos los anteriores escritos para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO. Solicitar a la parte interesada se sirva aportar a los autos un certificado en el que se indique la situación jurídica del bien embargado vehículo de placas BEN31G en un periodo de 10 años si fuere posible.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ebc1446e59b45be4476465b877e5298fd6fe5990e7ea09712880837c430f1e**

Documento generado en 02/11/2022 02:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 4315

Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00718-00
Solicitante: RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento
Garante: Jorge Andrés Guerrero Martínez

Teniendo en cuenta el contenido del memorial anterior allegado por el apoderado de la parte actora, quien solicita el retiro del presente asunto, conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P., se

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la solicitud en la forma y términos indicados en el artículo 92 del C.G.P.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c5bfefb749ec2c7a89e3f16e60e4450d9bc184a71e1fba24d6816d655ed45a**
Documento generado en 02/11/2022 02:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4314

Trámite: Verbal de Restitución de Tenencia
Radicación: 76001-4003-023-2022-00761-00
Demandante: Alba Milena Saavedra López
Demandado: Celso Rafael Pérez Baute.

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó dentro del término legal oportuno las falencias que presenta la demanda en comento, tal como se advirtió en el auto inmediatamente anterior, por tal motivo y bajo ese contexto, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Ordenar la devolución de la demanda y de los anexos a la parte actora.

TERCERO. - Archivar estas diligencias, previa anotación en el sistema Siglo XXI-

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ef9d0b1b301abee07a973d1ffba867cb9659d9e7a729d9dce2a20247d0dca9**

Documento generado en 02/11/2022 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4282

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00765-00
Demandante: Metálicas e Ingeniería S.A.S
Demandado: Serna Ingeniería S.A.S

Una vez revisado el asunto de la referencia, se observa que la demanda presenta una falencia al no cumplirse con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no es clara la pretensión que se hace referente al cobro de los intereses moratorios, que según el petitum deben contarse desde el día 12 de mayo del 2022.

De lo anterior no se entiende por que la activa narra esta fecha, si del título ejecutivo base de ejecución, esto es el acta de conciliación suscrita el día 7 de septiembre del año 2022, se advierte que la fecha de cumplimiento de la obligación *será de 25 días hábiles, contados a partir de la entrega del anticipo... Es decir el día 16 de junio de 2022.*

Así las cosas, este Juzgado no entiende la razón por la cual, si en este documento indican que la parte demandada está en mora de cumplir su obligación desde el día 17 de junio de 2022, en la pretensión se solicitan dichos emolumentos desde el día 12 de mayo de 2022.

Aunado a esto, se verifica que no reposa en los anexos el acta de transacción, suscrita el 11 de julio del 2022, por lo cual se le conminará a la parte demandante allegar mencionado documento con la finalidad de tener los respectivos sustentos de los hechos que se narran.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, para que la demanda sea subsanada y si así no lo hiciere le será rechazada.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84677666a8c688f811dd557346cf03b44d440b9c5a1afc0bbb44f5daec982af2**

Documento generado en 02/11/2022 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4304

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00768-00
Demandante: Jhonny Miguel Renza Henao C.C. 1.006.178.706
Demandada: Patricia Eugenia Barón Bonilla C.C. 31.629.870

Como quiera que la demanda de la referencia se atempera a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor Jhonny Miguel Renza Henao, en contra de la señora Patricia Eugenia Barón Bonilla para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$50'000.000 pesos moneda corriente, correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 001aportada como instrumento de recaudo ejecutivo.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre el concepto descrito en el literal a), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Reconózcase personería amplia y suficiente al doctor Cristian Camilo Bolaños Prado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.994.319 de Cali y Tarjeta Profesional No. 381.035 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48aef4f07b15f8eb589571e91c2619f07b9a49a28d5099c943f0281c691b789**

Documento generado en 02/11/2022 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4304

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-4003-023-2022-00771-00
Demandante: John Carlos Ascuntar Ascuntar C.C. 1.087.412.653
Demandado: Jorge Luis Sánchez Rojas C.C. 1.049.607.654

Tras un estudio detenido de la presente demanda de proceso ejecutivo promovida, por el señor John Carlos Ascuntar Ascuntar, en contra del señor Jorge Luis Sánchez Rojas, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) En primer lugar, en el poder especial conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 Ley 2213 de 2020)
- b) En igual medida, en el mandato no se identifica el título valor cuyo recaudo aquí se pretende, perdiendo de vista que en los mandatos que se confieren para la representación de un negocio específico se debe indicar de manera clara y puntual el asunto sobre el que se concede el poder (Art. 74 C.G.P).
- c) Así mismo, el poder especial fue conferido para llevar hasta su culminación Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, en tanto que en el libelo incoatorio se alude a la Demanda Ejecutiva Por Obligación de Hacer, por ende, deberá aclararse tal inexactitud.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3c14a5e72ee27047bc283ae5b79052a8426f654303e6548397bd42544c737a**

Documento generado en 02/11/2022 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4306

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00773-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A. NIT 860.002.964-4
Demandada: Martha Isabel Bermúdez Charry C.C. 31988657

Como quiera que el demandante presentó subsanación dentro del término legal y con la misma se enmiendan las falencias, este Juzgado se impone dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Bogotá S.A., en contra de la señora Martha Isabel Bermúdez Charry para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$70'261.975 pesos moneda corriente, correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 31988657 que respalda la obligación 355371991, 454722444, 0583, 7848, 0932, 554643857.
- b) Por la suma de \$4'721.154 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios causados sobre el concepto anteriormente descrito, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 18 de marzo de 2022 hasta el 6 de octubre de 2022.
- c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 7 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Reconózcase personería amplia y suficiente al doctor Jose Iván Suarez Escamilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa (S) y Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e37dcb1cacc2539952f27e0930f4d5ae157e2ca285535d9260f2439e449257**

Documento generado en 02/11/2022 02:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4312

Clase de Proceso: Aprehesión y Entrega de Bien
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00777-00
Solicitante: RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento NIT
900.977.629-1
Garante: Carlos Ariel Herrera Trujillo C.C. 71.335.839

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, promovida por la sociedad financiera RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento, en contra del señor Carlos Ariel Herrera Trujillo detecta la Instancia que se pretermitió anexar el certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el vehículo objeto de litigio distinguido con placas KUZ104, documento que debe contar con una vigencia superior a (1) mes, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Inadmítase la solicitud de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3779deed74d3fbde80d2a984cf483c0e1d91b1e8af83b2314192712e214265**

Documento generado en 02/11/2022 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4286

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00778-00
Demandante: Diana Carolina Puentes
Demandada: María Alejandra López Hernández

Una vez revisado el asunto de la referencia, se observa que la demanda presenta una falencia al no cumplirse con lo establecido en el numeral 2° del artículo 88 del Código General del Proceso, pues existe una indebida acumulación de pretensiones por cuanto el demandante persigue el pago de una indemnización por la terminación anticipada del contrato y el pago de la cláusula penal pactada, a sabiendas que estas dos figuras son excluyentes entre si, pues la cláusula penal sustituye la indemnización por daños, motivo por el cual no se puede exigir el pago conjunto de indemnización y pena, todo ello para colegir al demandante que deberá escoger cual de aquellos hace exigibles.

De igual manera se advierte que el demandante hace alusión al pago de una cláusula de destrata, una cláusula que no se estipuló en el titulo base de ejecución, es decir, el contrato de arrendamiento, y teniendo en cuenta que el contrato es ley para las partes, y dicha cláusula no fue pactada, no puede perseguirse el pago de esta.

En consecuencia, se conmina a la parte demandante reformar el petitum de la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días, para que la demanda sea subsanada y si así no lo hiciere le será rechazada.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 199 de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a8c2cf280f6a8358d55b784d6a28f661717ec120e445788ed2dfc5600b600f**

Documento generado en 02/11/2022 02:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>